

PROPUESTA DE ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

www.incopesca.go.cr/

Considerando.

1-Que el Poder Ejecutivo, procedió a emitir el Decreto Ejecutivo N°40379-MINAE-MAG, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en su Alcance N°96, del jueves 04 de mayo del 2017, reformando el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°39489-MINAE, sobre la Autoridad Administrativa y Autoridades Científicas de la Convención Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES).

2-Que mediante el Decreto Ejecutivo en referencia considerativa anterior, el Poder Ejecutivo, se definieron las nuevas autoridades administrativas y científicas CITES, siendo que para el caso de las especies de interés pesquero y acuícola, se designó al Incopesca como autoridad científica y al Ministerio de Agricultura y Ganadería como autoridad administrativa, para la Convención CITES.

3-De conformidad con el Transitorio III, de la normativa en cita, se estableció explícitamente que al Poder Ejecutivo le: *“...Corresponderá al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura establecer mediante acuerdo ejecutivo, las funciones como nueva autoridad científica CITES-Costa Rica, la dependencia y/o persona que ostentará dicha designación y su plazo, la coordinación con la Autoridad Administrativa y otras instituciones públicas o de la academia, cuando lo considere necesario para la elaboración de sus recomendaciones y el listado de especies pesqueras y acuícolas consideradas de interés pesquero, entre otras, dentro de los siguientes treinta días posteriores a la publicación del presente decreto...”*

4-Que el INCOPESCA en cumplimiento al mandato del Poder Ejecutivo (Transitorio III), emitió el Acuerdo de Junta Directiva AJDIP-235-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 133 del 13 de julio del 2017, estableciéndose en su Artículo 7, el nombramiento de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola como Autoridad Científica CITES Costa Rica.

5-Que el Dictamen de Extracción No Perjudicial para las especies del género *Alopias* de Costa Rica, incluidas bajo el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), periodo 2020-2021, recomendó que posterior a la presentación de este DENP a la Autoridad Administrativa para especies de interés pesquero y Acuícola, se proceda a solicitar a la Junta Directiva de Incopesca, la aprobación de un acuerdo para que los propietarios, armadores o representantes de las embarcaciones de las flotas comerciales de mediana y avanzada, por un periodo de 12 meses consecutivos, estén obligados a desembarcar los tiburones zorros con sus respectivas cabezas y colas con corte parcial, con el objetivo de medir la longitud precaudal (LP), la cual servirá para estimar la longitud total calculada con base en la ecuación propuesta por Camacho, J.A. (2012). Biología Reproductiva del Tiburón Rabón *Alopias pelagicus* (Nakamura, 1935) en el Puerto Pesquero Artesanal de Santa Rosa, Pacífico Ecuatoriano, durante Enero 2011 - Diciembre 2011 (Tesis de grado). Universidad Estatal “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”, Ecuador o cualquier otra similar. Adicionalmente por consideración del Departamento de Investigación, se recomendó que no se realice el eviscerado siendo que, para garantizar el proceso de desangrado se debe proceder con el corte parcial de las aletas y el corte del abdomen sin sacar las vísceras, todo lo anterior con el objetivo de obtener información morfométrica y su estadio reproductivo.

PROPUESTA DE ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

www.incopesca.go.cr/

Por tanto, se propone como acuerdo lo siguiente:

1-Los propietarios, armadores, representantes y la tripulación de las embarcaciones de flota pesquera comercial mediana escala y flota pesquera comercial avanzada nacional, deberán desembarcar todos los tiburones zorros (*Alopias sp.*) con sus respectivas cabezas, cola y aletas con corte parcial y el corte del abdomen sin extraer las vísceras; debiendo enhielar el interior del abdomen para su correcta preservación.

2- Los tiburones zorros (*Alopias sp.*), capturados en cada viaje de pesca deberán ser identificados con marchamos y registrados en el Libro de Registro de Capturas para Tiburones Zorro. Los marchamos y los libros serán entregados para este efecto por parte del Incopesca, sin costo para el Armador. Lo anterior no exime la continuidad en la correcta utilización de los Libros de Registro existentes.

3- Que en vista de la pandemia causada por el COVID-19, la presente norma de orden técnico se deberá realizar a partir del 01 de enero 2021 y hasta el 31 de diciembre 2021. Para el cumplimiento de esta disposición todas las embarcaciones deberán retirar el libro y los marchamos a partir del 01 de noviembre 2020, en la Oficina de Incopesca respectiva. No pudiendo iniciar viaje de pesca sin haber retirado los libros y marchamos.

4- Para el caso de aquellas embarcaciones que han iniciado viaje de pesca con anterioridad al 01 de noviembre 2020 y arribado a puerto posterior al 01 de enero 2021, deberán cumplir con esta disposición a partir del viaje inmediato siguiente.

5-Las exportaciones de tiburón zorro se podrán continuar acorde con las condiciones ya establecidas en el DENP para las especies del género *Alopias* 2020-2021 y cualesquiera otra regulación establecida por el Incopesca.

6-Acuerdo Firme.

7-Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.